AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Correspondencia Externa con radicado No. **CE-01714 del 31 de enero de 2023,** interesado manifestó ante esta Corporación los siguientes hechos *"...Se presentó un incendio forestal en la vereda El Silencio, del municipio de San Luis, en el kilómetro 46-autopista Medellín - Bogotá, el cual fue atendido por el cuerpo de bomberos del municipio de San Luis, donde indican que se consumió una hectárea aproximadamente ...".*

Que, en atención a la queja descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 31 de enero de 2023 y el 01 de marzo de 2023, de lo cual se generó el **Informé técnico de queja No. IT-01689 del 21 de marzo de 2023,** dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)
3. Observaciones:
3.1. El día 31 de enero y el 1 de marzo de 2023, se realizó visita al lugar descrito en atención una queja con radicado N°CE-01714-2023 del 31 de enero 2023, localizado en la vereda El Silencio, del municipio de San Luis, en las coordenadas X(-w): -75°3'0.60", Y(n): 6°0'4.30" y Z: 903 msnm, predio de los hermanos USUGA CASTRO, identificado con PK-PREDIO 6602001000001300036 y FMI: 14525. Información suministrada por la señora DINA LUZ USUGA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía N°43.915.463, quien es una de las propietarias del predio, indicó que desconoce quién pudo provocar el incendio de cobertura vegetal en el predio de su propiedad y de 7 hermanos más, pues en el momento que se presentó el hecho, ella no se encontraba en su vivienda.

De acuerdo a la información arrojada por el geoportal Map-Gis de la Corporación, el predio de los hermanos Úsuga Castro, tiene un área de 8.1 ha.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Imagen 1. Predio identificado con PK: 66020010000013000036

En el predio en mención se pudo observar un incendio de cobertura vegetal, con un área aproximada de 1.75 ha, el día de la visita no se pudo realizar un recorrido por el sitio de la afectación, pues el área quemada presentaba una temperatura considerable.

Imagen 2 extraida del Geoportal MapGis - Área del predio afectada de 1.75 ha aproximadamente

Con el incendio de cobertura vegetal, presentado en el predio de los hermanos Úsuga Castro, se afectó un área considerable, en la que se encontraban especies de árboles nativos, en estado de renegeración natural temprana, entre las que sobresalen: Yarumo (Cecropia peltata), Siete Cueros (Vismia macrophylla), riñón (Ochoterenaea colombiana), dormilón (Enterolobium cyclocarpum), carate (Vismia baccifera), carbonero (Albizia carbonaria), orejemula (Elephantopus mollis), garrapato (Hirtella americana), guamo (Inga edulis), chingalé (Jacaranda hesperia), pacó (Cespedesia spathulata), además de helechos y rastrojos bajos.

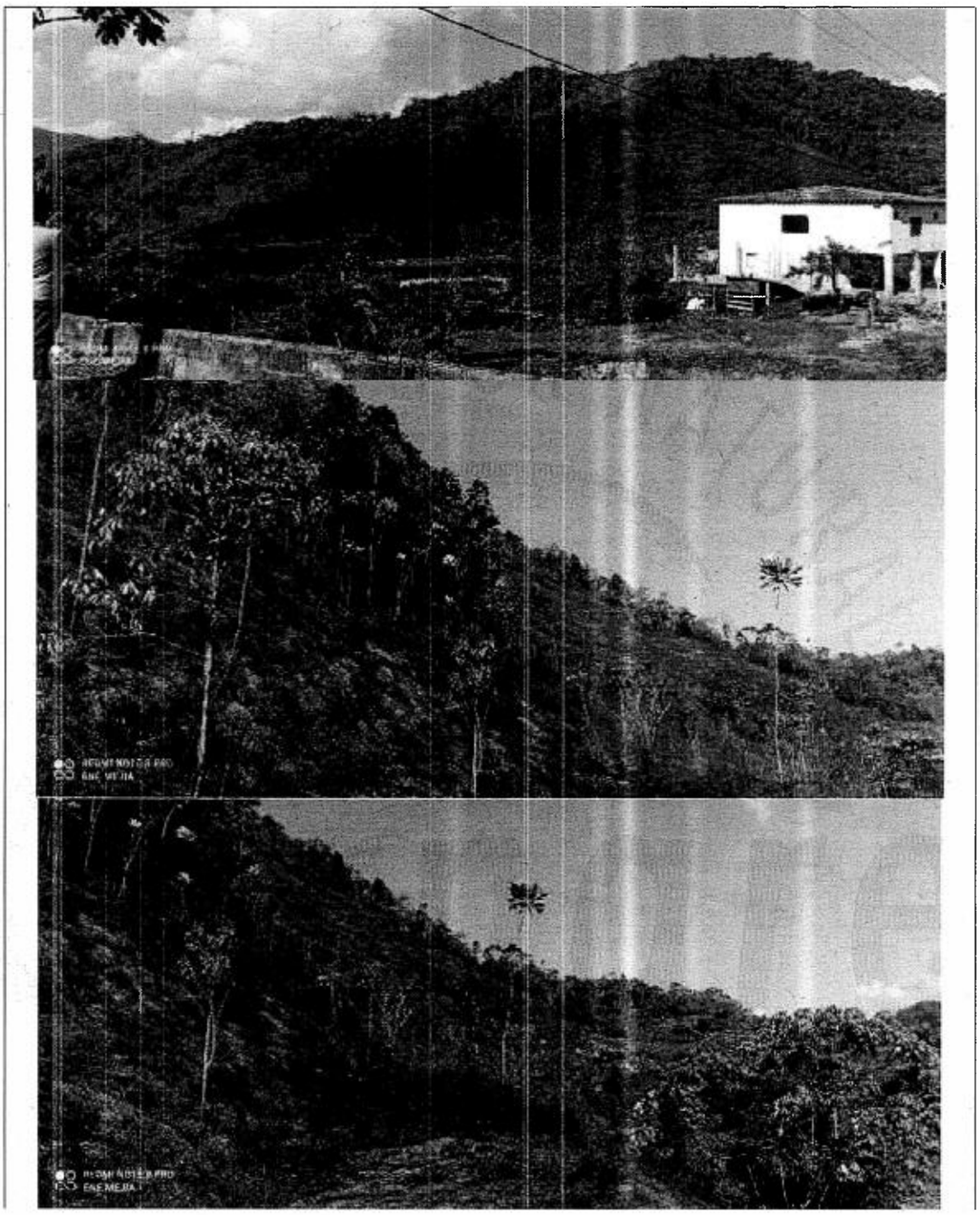

Imágenes 3,4 y 5. Área afectada producto del incendio de cobertura vegetal

De acuerdo a las indagaciones realizadas en la zona, un habitante del sector indicó que el incendio fue provocado por uno de los hermanos Úsuga Castro, pero no proporcionó el nombre del posible infractor.

Según la información cartográfica suministrada por el Geoportal Corporativo, se tiene que el predio se encuentra dentro del POMCA RIO SAMANA NORTE, aprobado mediante Resolución 112-7293-2017, y el área afectada se localiza dentro de las determinantes Ambientas: Áreas de Amenazas Naturales y Áreas de Importancia Ambiental.

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

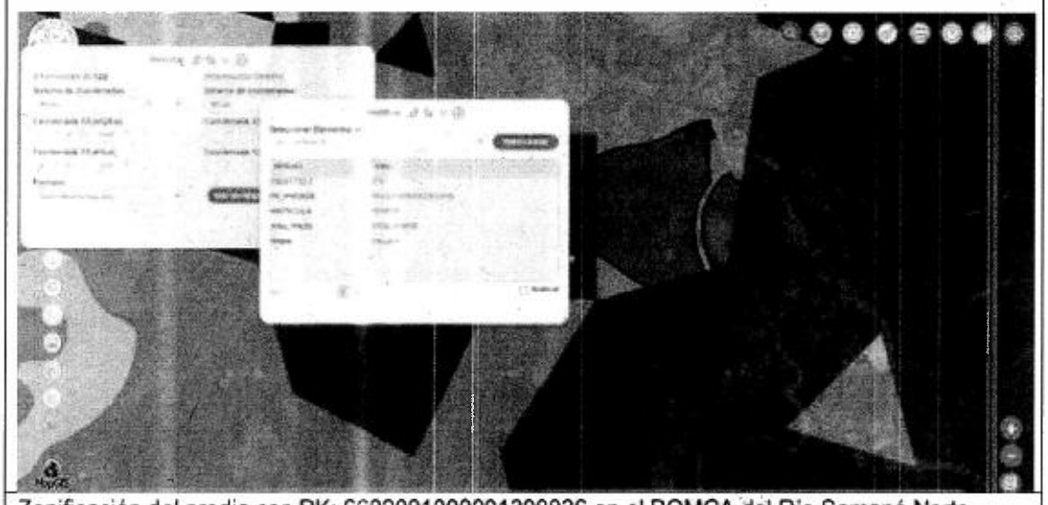

Zonificación del predio con PK: 6602001000001300036 en el POMCA del Rio Samaná Norte

ANEXO 2. VALORACIÓN MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m) - DETERMINACIONDEL RIESGO PROBLABLE (r)

INFORME TECNICO DE QUEJA

VALORACIÓN IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I)

Atributos	***Definición***	***Calificación***	***Ponderación***	***Valor***	***Justificación***
Intensidad (IN)	*Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.*	*Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.*		*4*	*Se pondera una intensidad de 4, toda vez que se realizó una desviación entre el 34 y 66%% al estándar fijado por la norma, considerando era un área abierta dominada principalmente por pastos enrastrojados*
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	*4*		
		Afectación debien de			

		protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8		y vegetación secundaria en sucesión temprana, por lo que no hubo una alta afectación al bosque natural.
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%	12		
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	4	Se afectó aproximadamente 1.75 ha, entre vegetación secundaria en sucesión temprana y pastos enrastrojados
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) y cinco (5) hectáreas	4		
		Cuando la afectación se manifiesta en unárea superior a cinco (5) hectáreas	12		

ANEXO 2. VALORACIÓN MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m) - DETERMINACIONDEL RIESGO PROBLABLE (r)					
INFORME TECNICO DE QUEJA					
VALORACIÓN IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I)					
		Si la duración del efecto es inferior	1		La recuperación del

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

		a seis (6) meses.			área afectada puede tardar 4 años aproximadamente
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3	3	
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5		
Reversibilidad(RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado devolver a sus condiciones anteriores a laafectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1	3	Si el área afectada se deja sin intervenir, directamente por el hombre, para que retorne a las condiciones iniciales (antes de la quema) requiere un tiempo aproximado de 4 años.
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3		
		Cuando la			

		afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extremade retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a	*5*		

ANEXO 2. VALORACIÓN MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m) - DETERMINACIONDEL RIESGO PROBLABLE (r)					
INFORME TECNICO DE QUEJA					
VALORACIÓN IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I)					
		un plazo superiora diez (10) años.			
Recuperabilidad (MC)	*Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.*	*Si se logra en unplazo inferior a seis (6) meses.*	*1*	*3*	*Si el área afectada se interviene con un grupo interdisciplinario (biólogos, Sociólogos, ingenieros forestales, entre otros), y las especies plantadas son las idóneas, ésta se puede recuperar enun periodo aproximado de 2 años*
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y asímismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	*3*		
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto porla acción natural como por la acción humana.	*10*		

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Comare • @comare • cornare • Comare

I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC =31I= (3X4) + (2X1) +3+3+3=23			
Calificación de la Magnitud Potencial de la afectación			
Calificación	***Importancia de afectación (I)***	***Magnitud Potencial dela Afectación (m)***	***Valor de m***
Irrelevante	*8*	*20*	***m = 23***
Leve	*9-20*	*35*	
Moderada	***21-40***	***50***	
Severa	*41-60*	*65*	
Crítica	*61-80*	*80*	

4. Conclusiones:

4.1. En un predio ubicado en el sector del silencio, localizado en el kilómetro 46, sobre la margen derecha de la autopista Bogotá – Medellín, vereda El Silencio del municipio de San Luis, se dio un incendio de cobertura vegetal de aproximadamente 1,75 ha (17.500 m2), en el cual se afectaron principalmente especies herbáceas y especies arbóreas nativas pioneras.

4.2. El área afectada por el incendio de cobertura vegetal, se encuentra en áreas de conservación y protección ambiental del POMCA Samaná Norte, zonificada en Áreas de Amenazas Naturales y Áreas de Importancia Ambiental, por lo que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del predio

4.3. Se hizo la Valoración Magnitud Potencial de la Afectación (m) - determinación del riesgo probable (r), la cual da una colocación de 23, que es una afectación de rango moderado. Si bien se afectó un fragmento de bosque nativo, las especies afectadas eran pioneras, en primer estado sucesional del bosque, la mayor parte del área se encontraba compuesta por especies herbáceas, principalmente helechos. No hubo afectación a fuentes hídricas, sin embargo, es un área de altas pendientes y que hace parte del corredor felino, por lo que debe destinarse principalmente con fines de conservación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será

máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en la Correspondencia Externa con radicado No. **CE-01714 del 31 de enero de 2023** y el Informé técnico de queja No. **IT-01689 del 21 de marzo de 2023**, de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor, así como el sitio de ocurrencia de los hechos.

PRUEBAS

- Correspondencia Externa con radicado No. **CE-01714 del 31 de enero de 2023.**
- Informé técnico de queja No. **IT-01689 del 21 de marzo de 2023.**

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, contra los hermanos **USUGA CASTRO,** sin más datos, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- Ordenar al Grupo Técnico de la Regional Bosques realizar visita técnica al predio con coordenadas geográficas: **X(-w): -75°3'0.60", Y(n): 6°0'4.30" y Z: 903 msnm,** identificado con PK-PREDIO 6602001000001300036 y FMI: 14525, localizado en el kilómetro 46, sobre la margen derecha de la autopista Bogotá – Medellín, vereda El Silencio del municipio de San Luis. A fin de establecer la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

- Verificar la presunta participación de los hermanos **USUGA CASTRO,** sin más datos, en las actividades de **QUEMA DE ESPECIES FORESTALES** en el predio con coordenadas geográficas: **X(-w): -75°3'0.60", Y(n): 6°0'4.30" y Z: 903 msnm,** identificado con PK-PREDIO 6602001000001300036 y FMI: 14525, localizado en el kilómetro 46, sobre la margen derecha de la autopista Bogotá – Medellín, vereda El Silencio del municipio de San Luis.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente, la presente decisión a los hermanos **USUGA CASTRO,** sin más datos.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 18/04/2023
Expediente: 056600341720
Técnico: Eneried Mejía
Asunto: Queja ambiental - Archivo